

. 1187 .

DECRETO N°

NEUQUÉN,

26 NOV 2024

VISTO:

El Expediente OE-10029-P-2024, el Expediente N° 365870 - Año 2024 del registro del Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, y el recurso de queja interpuesto por el señor **VICTOR MANUEL PÉREZ, D.N.I. N° 26.357.475**, contra la resolución dictada por Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Victor Manuel Pérez, D.N.I. N° 26.357.475, interpuso recurso de queja con fecha 21 de noviembre de 2024, contra la resolución que rechazara el recurso de apelación presentado el día 12 de noviembre de 2024, emitida por el Juzgado Municipal de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, en el Expediente N° 365870/2024, con fecha 14 de octubre de 2024, solicitando se revoque tal decisión y se conceda su pedido;

Que inicialmente, con fecha 20 de septiembre de 2024, el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, dictó sentencia definitiva en el Expediente N° 365870/2024, mediante la cual condenó al señor Pérez, como autor responsable de las faltas previstas en los artículos 244°) Control de alcoholemia y Drogas, y 293°) Mal estacionamiento, de la Ordenanza N° 12028 condenándolo al pago de tres mil doscientos un (3201) módulos con más ciento catorce (114) módulos en concepto de costas, declaró la caducidad de la licencia de conducir B2 N° 26.357.475 expedida por la Municipalidad de Neuquén, aplicó la pena accesoria de *Scoring* prevista en el artículo 12°) punto 2) inciso h) del Código de Faltas y ordenó levantar el secuestro que pesaba sobre el dominio JYE-887;

Que la sentencia definitiva fue debidamente notificada el día 24 de septiembre de 2024, conforme surge de la cédula de notificación, obrante a fojas 42/45vta del referido Expediente N° 365870/2024 del referido juzgado;

Que el día 07 de octubre de 2024 el señor Pérez interpuso recurso de apelación, ante el Juzgado de Faltas y éste, ese mismo día procedió a rechazarlo por extemporáneo, conforme surge de la providencia obrante a fojas R60 del expediente anteriormente citado;

Que el señor Pérez fue notificado el día 16 de octubre del 2024 del mencionado rechazo, mediante cédula de notificación debidamente diligenciada, obrante a fojas R61 del mismo Expediente;

Que el día 25 de octubre de 2024, el señor Pérez interpuso recurso de nulidad contra la notificación del rechazo de la apelación,



1187-24

anteriormente mencionada;

Que seguidamente, con fecha 28 de octubre de 2024, el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, procedió a rechazar el recurso de nulidad interpuesto, por improcedente;

Que el día 01 de noviembre de 2024 el Juzgado de Faltas N° 1 Secretaría N° 2, notificó debidamente al señor Pérez del rechazo del citado recurso de nulidad incoado;

Que con fecha 12 de noviembre de 2024, el condenado interpuso recurso de apelación contra la Resolución de fecha 28 de octubre de 2024 que también fue rechazado por improcedente;

Que con fecha 14 de noviembre el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, resolvió rechazar el recurso de apelación por la misma causal de improcedencia y en igual fecha procedió a notificar al señor Pérez de ello, mediante cédula de notificación debidamente diligenciada, obrante a fojas 76 del Expediente N° 365870/2024;

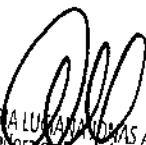
Que en ese marco, el señor Pérez interpuso recurso de queja, el día 21 de noviembre de 2024, refiriendo que la última resolución emitida por la Jueza de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, afecta principios constitucionales del debido proceso y la defensa en juicio y argumenta que vedar un recurso procesal necesario para el debido control y ejercicio de defensa en el transcurso del proceso judicial administrativo resulta contraria al derecho de defensa, la tutela judicial efectiva y el acceso a la jurisdicción, entre otros;

Que posteriormente, tomó intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, expidiéndose mediante Dictamen N° 900/24, propiciando el rechazo del recurso de queja en todas y cada una de sus partes;

Que en ese sentido, sostuvo que en cuanto a los recaudos de tiempo y forma el recurrente no ha dado debido cumplimiento a lo establecido en los artículos 123°) y 125°) de la Ordenanza N° 12027;

Que referido artículo 123°) de la citada Ordenanza establece: *"RECURSOS DE APELACIÓN. El recurso de apelación procederá contra las sentencias definitivas, y se concederá con efecto suspensivo. El recurso deberá ser en relación, y se interpondrá en forma fundada ante la autoridad que lo dictó, dentro de los cinco (5) días de notificada la sentencia, expresándose agravios en el mismo acto. Las actuaciones se elevarán de inmediato al Órgano Ejecutivo Municipal"*;

Que en ese marco, la Dirección Municipal resaltó que conforme la propia norma lo prevé, el plazo previsto para la interposición del


Dra. MARÍA LUCIANA TOMÁS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



1187-24

recurso es de cinco (5) días y el mismo se encontraba expirado al momento de la primera presentación recursiva realizada por el señor Pérez, contra la sentencia definitiva, por lo que resultó correctamente denegado dicho recurso de apelación, por haber sido interpuesto extemporáneamente;

Que cabe advertir también que el posterior recurso de apelación interpuesto por el señor Pérez, contra la resolución que de fecha 28 de octubre de 2024 que rechazó su recurso de nulidad, también resulta correctamente rechazado por improcedente, atento que tal como lo establece el artículo 123°) de la Ordenanza N° 12027, el recurso de apelación no prospera contra resoluciones y/o providencias, sino sólo contra sentencias definitivas y por ello resulta palmariamente improcedente el recurso planteado por el señor Pérez, por no constituir la resolución que pretende recurrir, una sentencia definitiva, tal como lo consideró la jueza para motivar su rechazo;

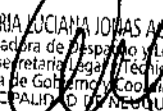
Que asimismo la Dirección Municipal mencionada expresó que en cuanto al recurso de queja impetrado por el recurrente, el artículo 125°) reza: *"RECURSO DE QUEJA. Cuando sea denegado un recurso en el que debiera entender el Órgano Ejecutivo Municipal, ante éste podrá presentarse directamente en queja el recurrente, a los efectos que se declare mal denegado el recurso. La queja se interpondrá por escrito, dentro de los tres (3) días de notificada la resolución denegatoria.- El Órgano Ejecutivo Municipal requerirá de inmediato al Juez interviniente informe o si lo estimare necesario la remisión de la causa en un plazo de tres (3) días. El Órgano Ejecutivo Municipal deberá expedirse dentro de cinco (5) días de recibido el informe o la causa. Si la queja fuere denegada, se informará o se devolverán las actuaciones al Juzgado interviniente. En caso contrario, se declarará mal denegado el recurso y procederá a resolver el mismo."*

Que en ese orden de ideas manifestó que conforme surge expresamente de la norma, la queja procederá cuando sea mal denegado un recurso en el que debiera entender el Órgano Ejecutivo Municipal, no siendo susceptible de ser planteada contra decisiones como la cuestionada por el recurrente, correspondiendo en tal caso desestimar el recurso de queja por inadmisibile;

Que en ese sentido remarcó que la extemporaneidad que motivó el primer rechazo por parte de la Jueza de Faltas del Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, contra la sentencia definitiva recaída en el Expediente N° 365870/2024, resulta irrefutable;

Que finalmente concluyó que no podría el recurrente pretender habilitar la queja en un acto improcedente como lo es el rechazo de la apelación de una resolución inapelable;

Que en lo que respecta al cumplimiento de las garantías del debido proceso adjetivo, la citada Dirección Municipal sostuvo que las mismas han sido debidamente respetadas;


Dra. MARIA LUCIANA JONAS ANZULAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

1187-24

Que consiguientemente, no resultan atendibles las manifestaciones del reclamante para admitir la queja interpuesta;

Que en virtud de lo expuesto, resulta menester emitir la norma legal correspondiente, rechazando el recurso de queja interpuesto por el señor Pérez, por inadmisibile;

Por ello;

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHÁZASE en todos sus términos el recurso de queja ----- interpuesto por el señor **Victor Manuel Pérez, D.N.I. N° 26.357.475**, contra la resolución de fecha 14 de noviembre de 2024 dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, obrante a fojas R65/R65vta. del Expediente N° 365870 Año 2024 del Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 2º) CONFÍRMASE la Sentencia dictada por el Juzgado de Faltas ----- N° 1, Secretaría N° 2, recaída en el Expediente TMF N° 365870 del año 2024.

Artículo 3º) NOTIFÍQUESE a través de la Coordinación de Despacho ----- y Legales al señor Victor Manuel Pérez, lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el Secretario de ----- Gobierno y Coordinación.

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
HURTADO

Dra. MARIA LUCIANA DINAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

